19455 *RESOLUCIÓN de 21 de octubre de 2004, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se resuelve el procedimiento administrativo incoado a la Entidad «Banco de Valencia, S.A.».*

En el procedimiento administrativo iniciado con fecha 27 de julio de 2004 por el Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (A.E.A.T.) a la Entidad «Banco Valencia, S.A.», en relación con su actuación como colaboradora en la gestión recaudatoria de la Hacienda Pública, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 78.6 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 1684/1990, de 20 de diciembre, modificado por R.D. 448/1995, de 24 de marzo), se ha adoptado la Resolución que a continuación se publica:

«Primero.—Suspender temporalmente de la prestación del servicio de colaboración a la oficina n.º 0650 que la Entidad «Banco de Valencia, S.A.», tiene abierta en la calle Coso Bajo, 7, de Huesca, desde la primera quincena de enero de 2005 hasta la primera quincena de marzo de 2005, es decir, por el período comprendido entre los días 21 de diciembre de 2004 y 22 de marzo de 2005, ambos inclusive.

Segundo.—La referida suspensión se extenderá a la totalidad de operaciones que, como colaboradora en la gestión recaudatoria, efectúe la oficina afectada, salvo aquellas que deban realizarse durante el período de vigencia de la suspensión, relacionadas con domiciliaciones llevadas a cabo con anterioridad al inicio de dicha suspensión.

Cualquier otra operación que, durante el período de suspensión acordado, pudiera admitir la oficina suspendida carecerá de efectos liberatorios frente a la Hacienda Pública.

Tercero.—Este Departamento podrá realizar actuaciones de comprobación, a efectos de constatar la efectividad de la suspensión acordada.

Cuarto.—Transcurrido el plazo de suspensión acordado, la oficina afectada podrá reiniciar su actuación como colaboradora en la gestión recaudatoria sin limitación alguna.»

Contra la presente Resolución podrá interponerse, a tenor de lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recurso de alzada ante el Director General de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Madrid, 21 de octubre de 2004.—La Directora del Departamento, Julia Atienza García.

MINISTERIO DEL INTERIOR

19456 *ORDEN INT/3740/2004, de 28 de octubre, por la que se crea el Centro de Inserción Social «Carlos García Valdés», dependiente del Centro Penitenciario de Córdoba.*

Principio fundamental del régimen abierto es hoy la reducción al máximo de la privación de libertad en que consiste la pena, para desarrollar de manera efectiva el postulado general de equiparación de las condiciones de vida y de intercomunicación entre la vida en prisión y el mundo exterior. Esto se trata de conseguir mediante la instauración de un régimen de vida lo más normalizado posible, sin un control permanente e inmediato de los internos por parte de los funcionarios y con múltiples espacios de libertad de movimiento en el centro y hacia el exterior.

La Administración Penitenciaria ha desarrollado un esfuerzo encomiable para poder atender mínimamente las exigencias que demanda el régimen abierto. Para solventar estas necesidades penitenciarias se crea un Centro de Inserción Social (CIS) en Córdoba, en un ámbito territorial como es la Comunidad Autónoma de Andalucía, donde se tiene previsto la construcción de otros cinco.

Desde el año 1991, en que se aprobó por el Consejo de Ministros el Plan de Amortización y Creación de Centros Penitenciarios, se ha producido una importante renovación en la red de establecimientos del sistema penitenciario, potenciándose, especialmente en estos últimos años, los dedicados a internos en régimen abierto, dado que el déficit inicial de plazas era notoriamente superior a la demanda real.

Pese a esta previsión, lo cierto es que las infraestructuras disponibles en el ámbito penitenciario no han respondido adecuadamente a las necesidades que impone el régimen abierto, tal vez porque, ante la limitación de recursos, se ha dado preferencia, por resultar más acuciante, a todo lo relacionado con el cumplimiento de penas en régimen ordinario. Sin embargo, resulta necesario centrar los esfuerzos en la apuesta por el régimen de semilibertad, cuyas líneas maestras en el tratamiento penitenciario, exigen, en primer lugar, la existencia de un medio físico adecuado diferente al de la prisión.

Los nuevos CIS se configuran, arquitectónicamente, de manera distinta de las edificaciones que se dedican fundamentalmente a prisión, por cuanto también difiere el régimen de vida de los que cumplen sus penas en régimen abierto de los que están recluidos en Centros de régimen ordinario. Así pues, en lo posible, los CIS deberán estar separados físicamente de los otros Centros Penitenciarios, toda vez que deben disponer de una dinámica funcional propia y distinta, donde se fomente e incluso se obligue al desarrollo de relaciones interpersonales estables.

En virtud de cuanto antecede, dispongo:

Apartado primero.—Crear, en el término municipal de Córdoba, un Centro de Inserción Social, con la denominación «Centro de Inserción Social Carlos García Valdés», cuya organización, administración y funcionamiento se regirán por lo dispuesto en la legislación vigente.

Apartado segundo.—El Centro de Inserción Social a que se ha hecho referencia en el apartado primero, dependerá, orgánica y funcionalmente, del Centro Penitenciario de Córdoba, creado por Orden de 22 de junio de 2000, lo que conllevará, en cuanto a la ordenación de recursos humanos, la adscripción general a éste del personal destinado en aquél.

Apartado tercero.—Autorizar a la Directora General de Instituciones Penitenciarias a que adopte cuantas medidas sean necesarias, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en esta Orden, concretando los distintos aspectos del destino y régimen penitenciarios que correspondan al nuevo Centro de Inserción Social y adoptando las actuaciones que procedan a fin de reordenar los recursos humanos disponibles.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 28 de octubre de 2004.

ALONSO SUÁREZ

19457 *ORDEN INT/3741/2004, de 28 de octubre, por la que se crea el Centro de Inserción Social «Concepción Arenal», dependiente del Centro Penitenciario de Herrera de la Mancha (Manzanares).*

La lamentable imagen de una persona (interno) «tirado» en el patio de una prisión, contemplando pasivamente el transcurso del tiempo se compagina mal con el nuevo espíritu de la sociedad actual que no permite la pérdida mínima de ese nuevo tesoro llamado «tiempo» sin que nos invada un ataque de angustia o de culpabilidad. Ello supone la transformación de la ejecución penal de la fase estática y puramente ejecutiva en fase dinámica, dirigida a la actuación de la finalidad reeducadora de la pena.

Con las formas especiales de ejecución, previstas en el Reglamento Penitenciario, aprobado por Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, se trata de impedir la pérdida del tiempo en prisión, ofreciendo oportunidades y alternativas al interno que provoquen su propia reacción, acogiendo o buscando aquellas carencias que pudieran llevarle al delito y que, alcanzadas, permitan o favorezcan su normalización social.

La relación entre régimen abierto y resocialización es ciertamente intensa. Dos son las vías fundamentales en que la meta resocializadora halla concreción en el ámbito penitenciario: como objeto primordial del tratamiento y como principio inspirador del régimen. La exigencia resocializadora se traduce en la obligación de la Administración Penitenciaria de ofertar a cuantos lo precisen un tratamiento que mejore su posición cara a su integración social en el momento de la liberación.

Con la aprobación, en el año 1991, del Plan de Amortización y Creación de Centros Penitenciarios, se está intentando una importante renovación en la red de establecimientos del sistema penitenciario, potenciándose, especialmente en estos últimos años, los dedicados a internos en régimen abierto, dado que el déficit inicial de plazas era notoriamente superior a la demanda real.

La actividad penitenciaria de estos Centros de régimen abierto tendrá por objeto esencial potenciar las capacidades de inserción social positiva que presenten las personas en ellos internadas mediante el desarrollo de actividades y programas de tratamiento destinados a favorecer su incorporación al medio social. Este loable e hipotético objetivo presenta grandes dificultades, aunque es indudable que pretende, en la fase final de la ejecución de la pena privativa de libertad, dar respuesta a las Recomendaciones del Consejo de Europa sobre la necesidad de minimizar los efectos perjudiciales de la reclusión y de asimilar, en lo posible, la vida en prisión y la vida en libertad (Regla 65. Reglas Penitenciarias Europeas, Estrasburgo 1978).

Arquitectónicamente, se encuentran diseñados de manera distinta a la de los Establecimientos Penitenciarios dedicados, fundamentalmente, a prisión. En lo posible, los Centros de Inserción Social (CIS) deberán estar separados físicamente de los otros Centros Penitenciarios, toda vez que deben disponer de una dinámica funcional propia y distinta, donde se fomente e incluso se obligue al desarrollo de relaciones interpersonales estables.

En virtud de cuanto antecede, dispongo:

Apartado primero.—Crear, en el término municipal de Ciudad Real, un Centro de Inserción Social, con la denominación «Centro de Inserción Social Concepción Arenal», cuya organización, administración y funcionamiento se regirán por lo dispuesto en la legislación vigente.

Apartado segundo.—El Centro de Inserción Social a que se ha hecho referencia en el apartado primero, dependerá, orgánica y funcionalmente, del Centro Penitenciario de Herrera de la Mancha (Manzanares), creado por Orden de 7 de febrero de 1979, lo que conllevará, en cuanto a la ordenación de recursos humanos, la adscripción general a éste del personal destinado en aquél.

Apartado tercero.—Autorizar a la Directora General de Instituciones Penitenciarias a que adopte cuantas medidas sean necesarias, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en esta Orden, concretando los distintos aspectos del destino y régimen penitenciarios que correspondan al nuevo Centro de Inserción Social y adoptando las actuaciones que procedan a fin de reordenar los recursos humanos disponibles.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 28 de octubre de 2004.

ALONSO SUÁREZ

19458 *ORDEN INT/3742/2004, de 28 de octubre, por la que se crea el Centro de Inserción Social «Las Trece Rosas», dependiente del Centro Penitenciario de Zaragoza (Zuera).*

Las exigencias que impone la profundización en la resocialización obligan a la Administración penitenciaria a un esfuerzo adicional dirigido a la individualización que, teniendo en cuenta las críticas garantistas relativas a la ambigüedad e indeterminación que puede suponer para las penas, permita ponderar y combinar, razonablemente, prevención general y especial. En la actualidad, cuestionado el sistema progresivo y sustituido por sistemas más centrados en el estudio de la personalidad del interno, el régimen abierto sigue siendo una modalidad especialmente atractiva de ejecución penitenciaria.

El Plan de Amortización y Creación de Centros Penitenciarios, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros, en su reunión del día 5 de julio de 1991, y posteriormente revisado y actualizado por Acuerdos de 1 de marzo de 1996, 30 de abril de 1998, 10 de marzo de 2000, 13 de julio de 2001, 2 de noviembre de 2001 y 24 de enero de 2003, prevé la construcción de 24 Centros de Inserción Social (CIS).

Las infraestructuras disponibles en el ámbito penitenciario no han respondido adecuadamente a las necesidades que impone el régimen abierto. El Reglamento Penitenciario, aprobado por Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, derrocha buenas intenciones, sin embargo, hace falta voluntad. Resulta preciso incentivar su aplicación; voluntad política para llevar a cabo el espíritu de la norma.

Los únicos inmuebles disponibles para atender al régimen abierto están constituidos por los Centros de Inserción Social «Victoria Kent», en Madrid, «Torre Espioca», en Picassent, «Villabona», en Asturias y los CIS ubicados en Salamanca, Zamora y Jerez de la Frontera, más las Secciones abiertas actualmente en funcionamiento, y los espacios habilitados en los últimos Centros Penitenciarios construidos, cuando éstos no se encuentran excesivamente alejados de los núcleos urbanos. En el caso que nos ocupa, además, supondrá liberar viejos inmuebles que se están destinando a labores de régimen abierto aun cuando sus instalaciones estén obsoletas. En concreto, con la apertura de estos nuevos CIS dejarán de prestar servicio los inmuebles de las antiguas prisiones de Zaragoza y Huesca, cuya Orden Ministerial de cierre preveía seguir utilizándolas para este fin hasta que se dispusiera de otras instalaciones adecuadas.

Desde el punto de vista legal, los CIS nacen o se incorporan, con carácter general, a nuestro ordenamiento jurídico, en virtud del Reglamento Penitenciario. En esta norma reglamentaria, los CIS aparecen como uno de los tipos de establecimientos de régimen abierto, pretendiendo lograr una convivencia normal en toda colectividad civil, fomentando la responsabilidad y la ausencia de controles rígidos que contradigan la confianza que inspira su funcionamiento.

Por la presente Orden, y como consecuencia de todo lo anteriormente expuesto, se deben adoptar, además de la creación del Centro enunciado, determinadas medidas en relación con el personal, así como con el desarrollo de las actividades que en el mismo se realizaban.

En virtud de cuanto antecede, dispongo:

Apartado primero.—Crear, en el término municipal de Zaragoza, un Centro de Inserción Social, con la denominación «Centro de Inserción Social Las Trece Rosas», cuya organización, administración y funcionamiento se regirán por lo dispuesto en la legislación vigente.

Apartado segundo.—El Centro de Inserción Social a que se refiere el apartado primero, dependerá, orgánica y funcionalmente, del Centro Penitenciario de Zaragoza, sito en Zuera, creado por Orden de 1 de junio de 2001, lo que conllevará, en cuanto a la ordenación de recursos humanos, la adscripción general a éste del personal destinado en aquél.

Apartado tercero.—Autorizar a la Directora General de Instituciones Penitenciarias a que adopte cuantas medidas sean necesarias, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en esta Orden, concretando los distintos aspectos del destino y régimen penitenciarios que correspondan al nuevo Centro de Inserción Social y adoptando las actuaciones que procedan a fin de reordenar los recursos humanos disponibles.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 28 de octubre de 2004.

ALONSO SUÁREZ

MINISTERIO DE FOMENTO

19459 *ORDEN FOM/3743/2004, de 28 de octubre, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas a las sociedades de garantía recíproca que operen en el sector del transporte por carretera.*

El artículo 9.a) de la Ley 1/1994, de 11 de marzo, sobre régimen jurídico de las Sociedades de Garantía Recíproca, prevé la aportación por parte de las Administraciones Públicas de cantidades no reintegrables con destino a los fondos de provisiones técnicas de las sociedades. A partir de la entrada en vigor de esta Ley se ha puesto de manifiesto la conveniencia de hacer efectiva esta previsión con el fin de reforzar la solvencia de las que operan en el sector del transporte por carretera, prestando garantías a las empresas y asociaciones profesionales del sector.

En consecuencia, resulta necesario establecer las bases reguladoras de la concesión de estas ayudas, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

En su virtud, previo informe de la Abogacía del Estado en el Departamento, dispongo:

Artículo 1. *Objeto de la orden y normativa de aplicación.*

1. Esta orden tiene por objeto aprobar las bases reguladoras de la concesión de las ayudas a las Sociedades de Garantía Recíproca que operen en el sector del transporte por carretera.